



07 JUNY 2012

Registre d'entrada

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 6 DE REUS.

D. JORDI MARTORELL ROIG, Procurador de los Tribunales, con número de colegiado 2899, en nombre y representación de WORLD ENGINYER TRADER, SL, (B43012555) con domicilio en Plaza Prim, 6 – 5A 43201 Reus, según tengo acreditado en Autos de procedimiento monitorio 002000/12, ante el mismo comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el Art. 549 de la LEC, vengo a formular **DEMANDA DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES** contra PAISATGES LUNA, SL, con domicilio en Paseo Prim, 12 – 43203 Reus en calidad de deudor según el título ejecutivo que luego se dirá y en reclamación de la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (41.538,00 Eur.) de principal e intereses devengados hasta la fecha, más los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas del presente procedimiento, demanda que interpongo en base a lo previsto en el art. 517 de la L.E.C y en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Que a fecha 15 de mayo de 2012 fue dictado Decreto en los Autos Nº 002000/2012 de Proceso Monitorio al margen referenciados; y que fue notificada a esta parte a fecha 16 de mayo de 2012; y por la que se condenaba al demandado a abonar a esta parte las cantidad de 41.538,00 EUROS más los intereses correspondientes.

De documento nº 1 se acompaña testimonio de la citada resolución judicial.

SEGUNDO. Sin embargo, a fecha de la presente, el demandado no ha cumplido todavía la resolución judicial de anterior mención ni ha procedido tampoco a hacer efectiva a esta parte la cantidad antes referida.

TERCERO. Como consecuencia de ello, el demandado, PAISATGES LUNA, SL se halla en adeudarme la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (41.538,00 Eur.) de principal e intereses vencidos a la fecha de esta

demanda, deuda esta que se halla vencida y es líquida y exigible.

CUARTO. Agotados infructuosamente los esfuerzos para obtener el cobro de las cantidades adeudadas por el demandado, no ha quedado otra alternativa a esta parte que acudir al amparo judicial mediante la interposición de la presente demanda ejecutiva con base al título que lleva aparejada ejecución; y que en cumplimiento de lo previsto en el art. 550 de la L.E.C. ha quedado aportado junto a la presente demanda.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- DE LA COMPETENCIA: Es competente el Juzgado al que nos dirigimos habida cuenta de que el título que se ejecuta es el Decreto recaída en el Proceso Monitorio N°002000/2012, que correspondió por turno de reparto al Juzgado de Primera Instancia al que nos dirigimos; y de conformidad con lo establecido en el Art. 545.1 de la LEC, que citamos literalmente: "Si el título ejecutivo consistiera en resoluciones judiciales, resoluciones dictadas por Secretarios Judiciales a las que esta Ley reconozca carácter de título ejecutivo o transacciones y acuerdos judicialmente homologados o aprobados, será competente para dictar el auto que contenga la orden general de ejecución y despacho de la misma el Tribunal que conoció del asunto en primera instancia o en el que se homologó o aprobó la transacción o acuerdo."

II.- DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA: La legitimación activa resulta a favor de la parte actora de conformidad con lo previsto en el art. 538 de la L.E.C. y por aparecer como acreedor en el título ejecutivo que concede a la parte actora en concordancia con el artículo 1.740 del Código Civil, la acción para reclamar la cantidad de dinero líquida que resulta de dicho título.

III.- DE LA LEGITIMACIÓN PASIVA: Asimismo, resulta del art. 538. 2. 1º de la L.E.C. y por aparecer el demandado como deudor en el mismo título que se ejecuta.

IV.- DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA: Resulta preceptiva la intervención de Abogado y Procurador, de conformidad con lo señalado en el Art. 539.1 de la LEC.

V.- ACCIÓN EJERCITADA Y PROCEDIMIENTO: La acción ejercitada con la presente demanda es la acción ejecutiva dineraria contra el deudor obligado a entrega una cantidad líquida, acción prevista en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el art. 571 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a su carácter ejecutivo y del título que lleva aparejada ejecución, son de aplicación el artículo 517. 2. 1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil (o 517.2. 9º de la LEC, si se trata de un Auto) y en cuanto al juicio ejecutivo, por cuyo trámite se interesa la sustanciación de la presente demanda, se regula en los artículos 549.2 y siguientes de la L.E.C., con las especialidades previstas para la ejecución dineraria en los arts. 571 y siguientes.

VI.- DE LOS INTERESES Y DE LAS COSTAS: Respecto de los intereses y costas resulta de aplicación el artículo 575 de la L.E.C., en cuanto establece que la cantidad reclamada se verá incrementada por la que se prevea para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta; cantidad que no podrá superar el 30 por 100 de la que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de la posterior liquidación.

En cuanto a las costas generadas por el proceso, resultan de aplicación los artículos 539 y 583 de la LEC y correrán a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición; y aun cuando pagare antes de que sea despachada ejecución.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLENTE: Que teniendo por presentado este escrito, documentos acompañados y copia de todo ello, se sirva tener por interpuesta **DEMANDA DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES** contra PAISATGES LUNA, SL, anteriormente identificado y, en sus méritos, se sirva dictar Decreto despachando ejecución contra bienes del demandado y en cantidad suficiente para cubrir la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (41.538,00 Eur.) de principal e intereses vencidos a fecha de esta demanda, más intereses y las costas del proceso, a cuyo efecto por ahora, en forma ponderada y sin perjuicio de su posterior liquidación, se fija la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (41.538,00 Eur, cantidad que no supera el 30 % de la que se reclama en la demanda ejecutiva -art. 575 L.E.C.-; y se proceda al embargo sobre bienes del ejecutado en cantidad bastante para cubrir las cantidades reclamadas y, previos los trámites legales oportunos, se proceda a su realización para con su producto dar entero y cumplido pago a esta parte de cuanto se acredita por principal, intereses, gastos y costas, las cuales serán a cargo del demandado.

OTROSÍ DIGO: Que desconociendo esta parte los bienes del ejecutado que pudieran ser susceptibles de ejecución, esta parte interesa se proceda a la adopción de las medidas de localización e investigación que se contemplan en el art. 590 de la L.E.C.

AL JUZGADO SUPPLICO: Que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, acuerde de conformidad.

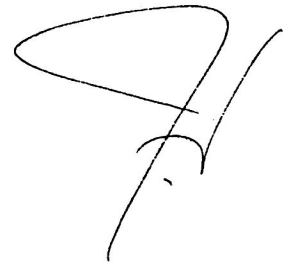
Reus, 11 de junio de 2012

SIGNATURA ADVOCAT
PRODURADOR



JÚLIA CENTELLES PONS

SIGNATURA



JORDI MARTORELL ROIG